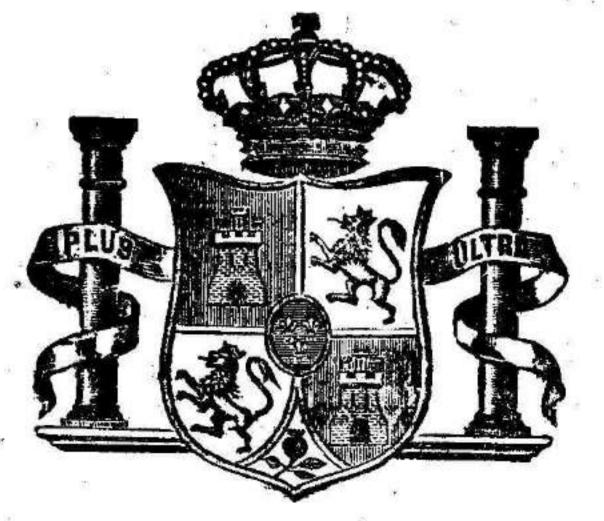
BULLIN S



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares — Año, 40 pesetas. — Semestre, 22. — Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono en libranza de Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta. Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 2 de Abril.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reima Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Advertencia.

Con la debida autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia, no se publicará el Boletín Oficial más que los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana, durante el tiempo de confección de las listas electorales, volviendo á publicarse diariamente al terminar dichos trabajos censales.

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR NÚM. 43.

Don Pascual Testor, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta, ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruído en este Gobierno para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Villalobón, con motivo de la cons-

trucción de las obras de desagüe y obras complementarias de la Acequia de Palencia: Resultando que publicada en el Boletin Oficial de la provincia la relación rectificada de los propietarios á quienes ha de afectar aquélla, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el Bo-LETIN OFICIAL á los efectos del artículo 20 de la citada Ley, y que se notifique individual y personalmente à los propietarios interesados, para que en el término de ocho días nombren Perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los articulos 21 de la Ley y 32 de su Reglamento.

Palencia 2 de Abril de 1918.—Pascual Testor.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN.

SENOR: Las dificultades crecientes que ofrece el abastecimiento de subsistencias y materias indispensables para la vida y la economía nacional, obligan al Poder público á intervenir cada vez con mayor intensidad y energía.

La Ley de 11 de Noviembre de 1916, otorgó al Gobierno facultades amplisimas, verdaderamente excepcionales, pero para que sus preceptos obtengan toda la eficacia necesaria, es indispensable que exista un organismo con plenitud de facultades, que concentre y ejercite libres de trámites burocráticos, las atribuciones que aquella Ley concede al Gobierno, tanto en orden á la intensificación de producción y á la regulación de precios, como en lo relativo á los transportes terrestres y marítimos que, formando el organismo de distribución de productos, son uno de los factores más indispensables para la resolución del problema.

Para satisfacer esta necesidad, el Consejo de Ministros, á propuesta de su Presidente, somete á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 29 de Marzo de 1918.—SE-NOR: A L. R. P. de V. M., Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A fin de atender al abastecimiento y distribución interiores de substancias alimenticias y materias indispensables para la vida económica del país, el Comisario general de Abastecimientos ejercerá, por delegación del Gobierno, cuantas facultades confiere á éste la Ley de 11 de Noviembre de 1916.

En todos los asuntos que, en virtud de esta Ley ó de Reales decretos dictados con posterioridad haciendo aplicación de las facultades que la misma confiere, corresponden á los Ministros de la Gobernación, Hacienda y Fomento, las resoluciones del Comisario general de Abastecimientos tendrán carácter ejecutivo. En los casos especialmente atribuídos al

Consejo de Ministros, el Comisario general de Abastecimientos elevará las oportunas propuestas, que serán informadas por los Ministros á cuyos Departamentos afecten los acuerdos que hayan de adoptarse. Los Reales decretos que se dicten serán refrendados por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Art. 2.º En todo lo relativo al régimen de importaciones y exportaciones de las materias á que hace referencia este Real decreto, no se podrá adoptar ningún acuerdo sin que preceda el informe de la Comisaría general de Abastecimientos.

Art. 3.° El Comisario general de Abastecimientos nombrará el personal indispensable para el servicio. Cuando se trate de funcionarios que pertenezcan á las plantillas de los Ministerios de Hacienda, Gobernación ó Fomento, la designación se hará por los Ministros respectivos, á propuesta del Comisario.

Art. 4.º Por el Ministerio de Hacienda se concederán los créditos necesarios para el servicio que se establece.

Art. 5.º Quedan derogadas, en cuanto se opongan á lo establecido en este Real decreto, las disposiciones dictadas con anterioridad.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil novecientos dieciocho.

— ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta del día 30 de Marzo).

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Comisario general de Abastecimientos Me ha presentado D. Luís Silvela y Casado.

Dado en Palacio á veintinueve de

Marzo de mil novecientos dieciocho. - ALFONSO. - El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

Vengo en nombrar para la plaza de Comisario general de Abastecimientos, creada por Real decreto de 3 de Octubre del pasado año de 1917, á D. Juan Ventosa y Calvell, ex-Ministro de la Corona.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil novecientos dieciocho. - ALFONSO. - El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta del dia 30 de Marzo.)

Comisaría general de Abastecimientos.

CIRCULAR.

Vista la propuesta de consumo de gasolina que dirige á esta Comisaría la Dirección general de Obras Públicas para el mes de Abril próximo:

Resultando que divide los servicios para su abastecimiento en cuatro grupos, á saber:

- Apisonadoras, machacadoras, tanques, etc.
- Automóviles para inspección y vigilancia.
 - Canoas automóviles, y
- Alumbrado, balizamiento y varios usos:

Resultando que la Dirección general manifiesta que las partidas correspondientes al consumo de los automóviles que el personal de Obras Públicas emplea en sus visitas para la inspección y vigilancia de las obras, ha de ser satisfecho por el personal y no tiene el carácter indispensable, aunque sería muy conveniente para el servicio, pudiendo decirse lo mismo de la gasolina destinada á las canoas automóviles:

Considerando que la escasez de gasolina obliga á restringir el consumo de esencia, por lo cual sólo debe concederse para aquellos servicios verdaderamente indispensables, y por lo tanto, sólo puede autorizarse el que se refiere á los grupos 1.º y 4.º anteriormente mencionados:

Considerando que por numerosas disposiciones de esta Comisaria se ha venido autorizando sólo el consumo de una parte de la necesaria, al objeto de que se utilice mezclada con alcohol en la proporción que los técnicos aconsejan, y que, por lo tanto, las partidas solicitadas para apisonadoras, machacadoras, tanques, etcétera, deben ser reducidas en la proporción necesaria:

Considerando que las peticiones de gasolina para alumbrado y balizamiento deben concederse por la cantidad solicitada, porque los aparatos que la consumen no permiten de momente una transformación rápida para ser alimentados con otra esencia:

Considerando que el artículo 1.º del Real decreto de 24 de Noviembre último faculta á los Gobernadores ci-

viles, como Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias, á expedir las autorizaciones ó bonos correspondientes para adquisición de esencia, y, por lo tanto, en el presente caso deberán facilitarlos por las cantidades que se indican á los Ingenieros Jefes de Obras Públicas de las provincias indicadas, por cuyas cantidades se considerarán ampliados los l tar de las provincias abastecedoras.

cupos de consumo asignados á cada provincia;

Esta Comisaria, por acuerdo de la fecha, autoriza para el próximo mes de Abril, con destino á los servicios de Obras Públicas, el consumo máximo de esencia que aparece en el adjunto estado, que los Gobernadores civiles respectivos podrán solici-

Madrid 30 de Marzo de 1918.—El Comisario general, Juan Ventosa .-Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias de Badajoz, Baleares, Barcelona, Cádiz, Castellón, Coruña, Guadalajara, Huesca, Lérida, Lugo, Málaga, Murcia, Palencia, Salamanca, Teruel, Toledo, Valencia y Zaragoza.

RELACIÓN de las cantidades de gasolina con destino á obras públicas, cuyo consumo autoriza esta Comisaría general para el mes de Abril, con destino á los servicios que se mencionan.

	SERVICIOS.	CANTIDADES CONCEDIDAS EN LITROS PARA			
PROVINCIA		Apisonadoras, Machacadoras,	Alumbrado; ba- lizamiento	TOTALES POR	
		Tanques, etc.		Servicios.	Provincias.
Palencia	Pantano Príncipe Alfonso	75 150	, ,	75 150	225

Madrid 30 de Marzo de 1918.—El Comisario general, Juan Ventosa.

(Gaceta del día 31 de Marzo.)

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS. JEFATURA DE PALENCIA.

En el Boletín Oficial número 73, correspondiente al día 30 del actual, aparece el anuncio del edicto de la mina titulada «Alfonso XIII», número 2.332, en el cual existe el error de copia siguiente: donde dice, «cuyo expediente tiene el número 2.232, debe decir: «cuyo expediente tiene el número 2.332».

Lo que se publica para conocimiento del público.

Palencia 30 de Marzo de 1918.--César Iglesias.

REGIMIENTO DE CAZADORES DE TALAVERA 15.º DE CABALLERÍA.

El día 11 de Abril, á las once, se venderán en pública subasta una yegua y diez caballos de desecho.

El acto tendrá lugar en el Cuartel de San Fernando, siendo de cuenta de los licitadores el importe de los anuncios.

Palencia 30 de Marzo de 1918.-El Comandante Mayor, Luciano Paz .-V.º B.º-El Coronel, Enciso.

Juzgados.

Palencia.

Cédula de citación.

Lozano Matanzas, Evaristo, domiciliado últimamente en Piña de Campos, comparecerá dentro de quinto día á consignar en la mesa de este Juzgado de instrucción la cantidad de mil ochenta y ocho pesetas, importe de los bienes rematados por el mismo en 28 de Febrero de 1898, que fueron embargados\en causa por lesiones contra Félix Moro Gutiérrez, bajo apercibimiento de ser declarado en quiebra la subasta y ser de él todas las costas y gastos del incidente.

Palencia 30 de Marzo de 1918.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Construcciones civiles .-- Mes de Febrero de 1918.

RÉLACIÓN justificada de los gastos ocasionados en las obras del arreglo devarias cubiertas y otras reparaciones en la Casa provincial de Beneficencia

CONCEPTOS.	Pesetas.
JORNALES.	
Oficial.—Fernando Morrondo, 11 y medio días, á 4 pesetas	
Importan los jornales	116 75
MATERIALES.	
Factura núm. 1.—Espejel, Pollos y Compañía, por un paquete de puntas de 2 pulgadas. Por medio de tres pulgadas. Factura núm. 2.—José Gallego, por un fajo de barrotillo de 8 piés. Factura núm. 3.—Hijos de D. Cándido Germán, por 500 ladrillos huecos, á 4'50 pesetas. Por un cuarto metro cúbico de cal viva. Por un carro de arena Factura núm. 4.—Viuda de Isasmendi, por dos sacos de cemento, á 8'50 pesetas. Factura núm. 5.—Francisco Aristín, por 11 y media cargas de yeso, á 3'25 pesetas carga. Factura núm. 6.—Talleres de Palencia, por 9'37 metros en 30 tablas de pino rojo, á 9 pesetas.	10 30 5 » 3 50 22 50 7 50 3 » 17 » 37 37 84 33
Importan los materiales	190 50
Importan los jornales	116 75 190 50
IMPORTE TOTAL	307 25

Asciende esta relación justificada de gastos á la cantidad de trescientas sietepesetas veinticinco céntimos.

Palencia 12 de Marzo de 1918.—El oficial albanil, Fernando Morrondo. V.º B.º-El Delineante, Vicente Casado.-Es copia.

Sesión de 26 de Marzo de 1918.

La Comisión Provincial, prévia la declaración de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Orgánica, acordó aprobar la cuenta justificada y que se publique este extracto en el Boletin Oficial de la provincia, á losfines del art. 125 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882.-El Vicepresidente accidental, César Gusano. - P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo-Diaz Caneja.

RELACIÓN justificada de los gastos ocasionados en las obras del arreglo del local para verificar la elección de Senadores en el Instituto de esta Ciudad.

CONCEPTOS.	IMPORTE.
MATERIALES.	¥
Factura núm. 1.—Aurelio Dattoli, por cinco tubos para estufa, á	W
2'75 pesetas metro	13 75
Por un tubo con su válbula, á 3'25	3 25
or cinco codillos, a 1'49	7 25
Por colocación de las dos estufas, con sus chapas, agujeros, alam-	. 20
bre y acoplar los tubos viejos	11 »
Arreglo y cortado del cristal grande para la colocación de otro pe-	2000 B
queño	1 50
Pactura núm. 2.—Viuda de M. Isasmendi, por un cristal doble	#1 1/5s
de ¹⁷⁴ / ₅₀	20 »
Instituto de esta Ciudad	3. >
IMPORTE TOTAL	59 75

Asciende esta relación justificada de gastos á la cantidad de cincuenta y nueve pesetas setenta y cinco céntimos.

Palencia 18 de Marzo de 1918.—El Delineante, Vicente Casado.

Sesión del día 25 de Marzo de 1918.

La Comisión acordó, prévia la declaración de 'urgencia, aprobar la precedente cuenta y que se publique en el Boletín Oficial de la provincia.

Palencia 25 de Marzo de 1918.—El Vicepresidente, Celestino Garrachón.

—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Juzgados.

Palencia.

Don Julian Martínez de la Mata, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día cuatro de Mayo próximo y hora de las doce tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, tercera subasta pública, sin sujeción á tipo, del inmueble que se dirá, embargado á Don Próculo Herrero Ibarlucea, en autos ejecutivos que le promovió Don Herminio Ortega, y es el siguiente:

Una viña sita en término municipal de Cevico de la Torre, al pago del Camino de Valladolid, tiene plantación de frutales y una casa dentre de su extensión superficial ó cabida, que es de cincuenta cuartas; que linda Norte con carretera de Ampudia á Encinas, Este con tierra de Micaela Cuervo y Francisco Alba, Sur con los de herederos de Don Isidoro Inojal, Don Fernando Monedero y Julian Monedero y Oste cauce del Hoyo y camino de Ruiz Zapato, cuya finca tiene de extensión como queda dicho cincuenta cuartas, ó sean cuatro hectáreas, cuarenta y ocho áreas y cincuenta centiáreas y la que ha sido tasada pericialmente en veinticuatro mil ciento treinta y nueve pesetas.

Advertencias.

Se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar préviamente sobre la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de la finca; que no se han suplido los

títulos de propiedad y que será de cuenta del rematante la habilitación de los mismos, y que por ser tercera subasta sale sin sujeción á tipo.

Dado en Palencia á uno de Abril de mil novecientos dieciocho.—Julian Martínez de la Mata.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Mazariegos.

Don Saturnino Herrejón Herrejón, Juez municipal de esta villa de Mariegos.

Hago saber: Que mediante providencia dictada el día de ayer en los autos de ejecución de sentencias recaídas en juicios verbales civiles seguidos á instancia de Don Félix Herrero Diezquijada, mayor de edad, vecino de Palencia, como patrono de sangre de la Obra Pia, fundada por Don Juan Martin de Castro, contra Don Mariano y Don Domingo Arenillas García, también mayores de edad, vecinos de Becerril de Campos, en el concepto de hijos y herederos de Don Eulogio Arenillas y Doña Maria García, sobre pago de pesetas, importe de tres anualidades vencidas en un ceuso que grava diferentes fincas que poseen por herencia de sus padres, los cuales satisfacieron durante su vida todos los vencimientos, he acordado que el día treinta de Abril próximo venidero y hora de las once, en la Sala Andiencia de este Juzgado, (sita en la Casa Consistorial), se celebre subasta pública para la venta de la finca siguiente, sita en el casco de Becerril de Campos.

Una casa en el casco de dicha villa de Becerril y su calle Corro San Pedro, señalada con el número diecisiete, consta de planta alta y baja y mide una superficie cuadrada de setecientos metros, con lagar y bodega, y toda linda por la derecha con otra de Crisantos Fernández, izquierda con la de Raimundo Alario y por el fondo ó accesorio con la calle del Butrón; valuada en dos mil veinticinco pesetas.

Se trata de vender la finca descrita para hacer pago al demandante Señor Herrero Diezquijada de noventa y nueve pesetas, importe del principal y doscientas pesetas más para costas y gastos, que también fueron condenados á pagar los demandados Don Mariano y Don Domingo en el concepto expresado, haciendo en junto doscientas noventa y nueve pesetas.

Se hace saber también la existencia de un censo consignativo de mil cien pesetas de capital, á favor de la referida Obra Pía, sobre la mencionada casa, pagando treinta y tres pesetas de cánon anual, inscrita ésta á nombre de Doña María García Carrancio en el Registro de la Propiedad de Palencia.

Se hace presente que para tomar parte en la subasta es preciso consignar préviamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del avalúo que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes; que la compra se hará á riesgo y ventura del adquirente, sin responder nadie de la evicción y saneamiento de la finca, y que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero.

Y finalmente, se advierte que no existen títulos de propiedad en este Juzgado, siendo de cuenta del rematante suplir la falta de ellos.

Dado en Mazariegos á veintinueve de Marzo de mil novecientos dieciocho.--Saturnino Herrejón.—Por su mandado, El Secretario, Acisclo Roldán.

Ayuntamientos.

Resoba.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el cuarto trimestre de 1917.

Dia 7 de Octubre.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Barreda y con asistencia de todos los Sres. Concejales, se celebró la ordinaria de este día, que empezó por la lectura de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

En la de este día se dió cuenta de toda la correspondencia oficial recibida desde la última sesión y de la distribución de fondos para el mes de la fecha, quedando enterada la Corporación de aquélla y aprobándose ésta. También se dió cuenta y aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el tercer trimestre del presente año y acordándose fuese remitido al Gobierno civil.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Municipal y la Real orden de! Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de Septiembre de 1913, el Ayuntamiento declaró tres vacantes ordinarias de Concejales.

Y sin más asuntos, se levantó la sesión.

Dias 14, 21 y 28.

En ninguno de los tres días se celebraron las sesiones ordinarias por falta de asuntos de que tratar, en el primero, y en los otros dos por no asistir mayoría de Sres. Concejales.

Dia 4 de Noviembre.

Presididos por el Sr. Alcalde Don Mariano Barreda y asistiendo todos los Sres. Concejales, siendo las nueve de su mañana, se celebró la ordinaria de este día, que dió principio por la lectura de la anterior, que unánimemente fué aprobada.

En la de este día se dió cuenta de toda la correspondencia oficial recibida en las cuatro últimas semanas y de la distribución de fondos para el mes de la fecha, aprobándose ésta y quedando enterada la Corporación de aquélla.

Y sin ningún otro asunto, se levantó la sesión.

Días 11, 18 y 25.

No se celebraron las sesiones ordinarias correspondientes á los tres días por falta de asuntos de que tratar en el primero y en los dos restantes por falta de asistencia de suficiente número de Sres. Concejales.

Dia 2 de Diciembre.

Siendo las nueve de su mañana y reunidos todos los Sres. Concejales en su Sala de Sesiones, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Barreda, se verificó la ordinaria de este día, que empezó por la lectura de la anterior que fué aprobada.

En la de este día se dió cuenta de la distribución de fondos para el mes de la fecha y de toda la correspondencia oficial recibida desde la última sesión, quedando enterada la Corporación de ésta y aprobándose aquélla en la forma presentada por la Contaduría municipal.

También se autorizó á su Depositario D. Gregorio Ramos para llevar fondos al apoderado de este Ayuntamiento en la Capital, abonándole la cantidad de 50 pesetas del capítulo 11 y artículo único del presupuesto que rige.

Y sin otro asunto, se levantó la sión.

Dias 9, 16, 23 y 30.

En los cuatro días no se celebraron las sesiones ordinarias por falta de asuntos de que tratar en el primero, y en los tres restantes por no concurrir suficiente número de Sres. Concejales.

Resoba 12 de Enero de 1918.—El Alcalde, Leandro Ramos.—El Secretario, Santiago Ramos.

El anterior extracto ha sido aprobado por este Ayuntamiento en la sesión ordinaria de este día, acordándose sea remitido al Gobierno civil de la provincia, según previene el artículo 109 de la ley Municipal vigente.

Resoba 3 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Leandro Kamos.—El Secretario, Santiago Ramos.

Poza de la Vega.

No habiendo comparecido el mozo Cayetano Treceño Alonso, hijo de Cipriano y de Vitoria, número 4 del sorteo del año actual, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la Ley, se le ha instruído el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones del art. 101 de la ley de Reemplazos vigente, y por sus resultados le declaró prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad á fin de ser remitido á la Comisión mixta, y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes la busca y captura del mencionado prófugo, poniéndole á disposición de la Comisión mixta caso de ser habido.

Poza de la Vega 27 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Casimiro Laso.

Villota del Páramo.

No habiendo comparecido el mozo Bonifacio Gómez Pablos, hijo de Rafael y de Angela, núm. 9 del sorteo del año actual, al acto de clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en forma con arreglo á Ley, se ha instruído el oportuno expediente con sujeción al art. 157 de la Ley y por sus resultados la Corporación le ha declarado prófugo con la condena de gastos.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca ante esta Alcaldía, rogándose á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura del referido prófugo, poniéndole á disposición de esta Alcaldía ó Comisión mixta de esta provincia caso de ser habido.

Villota del Páramo 26 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Mariano González.

Grijota.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Florentino Urizar Saldaña, número 1.º del sorteo en el actual reemplazo, hijo de Federico y Catalina, ni persona alguna en su nombre que le representase, la Corporación, teniendo en cuenta lo estatuido en los articulos 101 y 157 de la ley de Reclutamiento, acordó declararle prófugo, y al efecto ha instruído el oportuno expediente, según dispenen los artículos 251 y 252 del Reglamento para la aplicación de dicha Ley, y por el presente edicto, que se

publicará en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se cita y emplaza á mencionado mozo, y á su vez ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes procedan á su busca y captura y conducción á esta Alcaldía, caso de ser habido, á los efectos de læy.

Grijota 26 de Marzo de 1918.—El Alcalde, José Gutiérrez.

Carrión de los Condes.

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana pesentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las oportunas relaciones con los documentos que acrediten la pertenencia, así como la carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, en el término de treinta días, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Carrión de los Condes 27 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Francisco Cantero.

Baños de Cerrato.

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo del Ejército del año actual, los mozos Manuel Vivar Sánchez, hijo de Pedro y Saturnina; Germán Hilario Calvo, hijo de Mariano y Maria; Doroteo Esteban González, hijo natural de María; Isidoro Alvarez Diaz, hijo de Julian y Teresa, y Evaristo Bodegas Tobalina, hijo de Marcos é Ildefonsa, números del sorteo 3, 5, 6, 7 y 8 respectivamente, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la Ley, se han instruído los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones del artículo 157 de la ley de Reemplazos vigente y por sus resultados les ha declarado profugos esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante esta Alcaldía á fin de ser puestos á disposición de la Comisión mixta de esta provincia, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la captura y conducción á esta Alcaldía de aludidos prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Baños de Cerrato 26 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Robustiano Miguel.

Dueñas.

Por el presente se requiere á los hacendados, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, presenten en la Secretaría de este.

Ayuntamiento durante el mes de Abril próximo las oportunas relaciones de altas óbajas, debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos justificativos de transmisión y cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales, con el fin de que la Junta pericial pueda confeccionar en su día los apéndices al amillaramiento de dicha riqueza. Se advierte que pasado el plazo, las que se presenten después, quedarán sin curso hasta el próximo año de 1919.

Dueñas 26 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Tomás Carpintero.

Hallándose servida interinamente la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria de este Ayuntamiento y para su provisión en propiedad, se anuncia al público por treinta días, á contar de la fecha, para que los que deseen solicitarla puedan hacerlo en dicho plazo, dirigiendo las solicitudes á esta Alcaldia, acompañadas de los documentos que acrediten hallarse en posesión del título de Veterinario, siendo el sueldo que ha de disfrutar el de 365 pesetas anuales, que cobrará de fondos municipales por trimestres vencidos, sujeto al descuento del tres por ciento en concepto de utilidades.

Dueñas 26 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Tomás Carpintero.

Abarca.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial procedan á la formación de los apéndices de rústica, pecuaria y urbana, base para la derrama de la contribución que ha de regir durante el próximo año de 1919, se hace necesario que todos los contribuyentes, asi vecinos como forasteros, presenten en esta Secretaria durante el próximo mes de Abril las relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos que accediten haber satisfecho los derechos de traslación de dominio á la Hacienda, sin cuyos requisitos y espirado el plazo señalado no se admitirá ninguca.

Abarca 27 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Juan de la Torre.

Quintana del Puente.

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1917, se hallan expuestas al público en la Secretaria del mismo por término de quince días, á los efectos del párrafo 3.º del artículo 161 de la ley Municipal.

Quintana del Puente 27 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Guillermo Quintero.

Villamorco.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1916 y 1917, préviamente informadas por el Regidor Síndico, se hallan de manifiesto al público en la Secretaria del

mismo por término de quince días para oir reclamaciones, que serán comunicadas á la Junta municipal para su resolución pasado que sea el plazo de su publicación.

Villamorco 25 de Marzo de 1918.— El Alcalde, Ricardo Cuadrado.

Villaconancio.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa procedan á la formación de los apéndices de rústica, pecuaria y urbana, base para la derrama de la contribución que ha de regir durante el próximo año de 1919, se hace necesario que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en esta Secretaria durante el próximo mes de Abril las relaciones de altas y bajas que hayan tenido en sus riquezas, debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos que acrediten tener satisfechos los derechos de traslación de dominio á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Villacenancio 26 de Marzo de 1918. —El Alcalde, Máximo Niño.

Perales.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación de los apéndices de la contribución rústica, pecuaria y urbana en el corriente año, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento durante el mes de Abril las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, acompañando á las mismas los documentos que acrediten la traslación de dominio y cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda.

Perales 26 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Emilio Gómez.

Las Cabañas de Castilla.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana para 1919, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán en esta Secretaría durante todo el mes de Abril próximo las relaciones de altas y bajas, debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos que lo acrediten.

Las Cabañas de Castilla 28 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Angel Linares.

Brañosera.

Formadas las cuentas municipales correspondientes al año de 1919, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito las observaciones que tenga por conveniente.

Brafiosera 27 de Marzo de 1918.— El Alcalde, Nicasio del Barrio.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.